

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLORIA ESTHER TASCON VALENCIA

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR

RAD: 2018-00610

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de la reclamante la entrega de título que por concepto de pago agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **PORVENIR S.A.**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2677

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante por valor de \$2.900.000.00 a través del título judicial No. 469030002658807 correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas, de acuerdo a lo expuesto por el mandatario de la reclamante.

Procediendo entonces a ordenarse el pago del título judicial consignado por la entidad **PORVENIR S.A.**, que se relaciona:

- El título judicial No. **469030002658807** del 18/06/2021, consignado por **PORVENIR S.A.**, por valor de \$2.900.000.00 correspondientes al pago de las agencias en derecho a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ** identificada con la cédula de

ciudadanía No. **67.004.067** y T.P. **97.962** del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. No. **469030002658807** del 18/06/2021, consignado por **PORVENIR S.A.**, a la apoderada judicial de la demandante **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **67.004.067** y T.P. **97.962** del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

En Estado No. 159 se notifica a las partes la presente providencia.



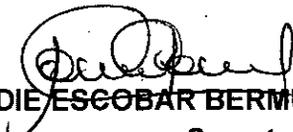
Eddie Escobar Bermudez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2019-000530. A despacho del señor Juez, el presente proceso de fuero sindical de **JUAN DAVID CAICEDO PALENCIA** contra en contra de **SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.**, cuya audiencia convocada para el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), no se llevó a cabo debido a que la parte actora solicitud la suspensión de del proceso a través de escrito recibido en el correo del juzgado el 16 de noviembre de 2021, en el que informa que dio inicio a un proceso ordinario laboral para que se defina quien es el verdadero empleador.

Sírvase proveer.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: FUERO SINDICAL ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE: JUAN DAVID CAICEDO PALENCIA
DEMANDADA: SUN CHEMICAL COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 7600131050152019 00530 00

Auto de Sustanciación No. 1281

Visto el informe secretarial que antecede y ante la solicitud elevada por la parte actora, de suspender el proceso hasta tanto se decida la demanda ordinaria No. 760014105 004 2019 00670 00, de Juan David Caicedo Palencia contra Sun Chemical S.A.S, del cual conoce el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas de Cali, para determinar quién es su verdadero empleador.

El artículo 161 del CGP, aplicable por analogía al proceso laboral dispone en su numeral 2º:

"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

En atención a la norma en cita, se hace necesario correr traslado a SUN CHEMICAL S.A.S del escrito presentado por la parte demandante, para dar trámite la solicitud de suspensión del proceso.

Lo anterior por cuanto en materia laboral se tiene adoctrinado que el Juez de trabajo no debe esperar el resultado otro juicio, ni supeditar su decisión a que esa actuación exista o no, al respecto consúltese la sentencia CSJ SL 6 mar. 2012, rad. 42167

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la demandada SUN CHEMICAL S.A.S., del escrito presentado por parte demandante, para que indique lo pertinente respecto de la suspensión solicitada en los términos del artículo 161 del CGP numeral 2º

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

7PL
FS2M19 00530

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de noviembre de 2021.

En Estado No. 159 se notifica a las partes el auto anterior.


EDDÉ ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-00066-00. A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que en auto anterior, se convocó a las partes para la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS el día de hoy a las nueve y cuarenta y cinco (9:45) de la mañana, sin embargo la misma no se pudo llevar a cabo, debido a que la programa para las ocho y quince (8:15.m.), dentro del proceso ordinario laboral No. 760013105 2020 00073 00, se prolongo hasta las los once 12 del día. Sírvase proveer.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS HORACIO OSPINA CHAVARRIAGA
DEMANDADA: ETM S.A.
RADICACIÓN: 760013105015 2020 00015 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1280

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia fijada para el día del hoy a las nueve y cuarenta y cinco (9:45 a.m.) y se convoca a las partes para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible la del artículo 80 ejusdem, para el día DOS (2) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de wthassap Messenger o plataforma LIFESIZE, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras, y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE POR ESTADO, electrónico en la página web de la rama judicial Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

/PL
2020-00066

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

En Estado No. 159 se notifica a las partes el auto anterior.

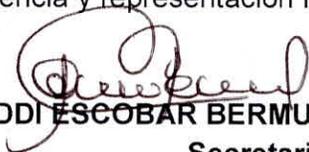


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-00066-00. A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que en auto anterior, se convocó a las partes para la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, sin embargo no se advirtió que la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA –SEMCOL-, notificada por el Juzgado al correo electrónico anunciado en el certificado de existencia y representación legal, no dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.


EDDI ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO OMAR ORTIZ ARTEAGA
DEMANDADA: TRANSCALIMA S.A. y otra.
RADICACIÓN: 760013105015 2020 00066 00

Interlocutorio No. 2679

Visto el informe secretarial que antecede, la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA –SEMCOL-, debidamente enviada la notificación al correo LTDA.SEMCOL@gmail.com, informado en el certificado existencia y representación legal, aportado con la demanda el 23 de agosto de 2021, cuyo terminó para contestar comenzó a correr el 25 de agosto de 2021 y venció el 7 de septiembre de 2021, no dio respuesta a la demanda.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 31 del CPTSS, la falta de contestación a la demanda, se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Por lo que hay lugar a convocar nuevamente a las partes para audiencia del artículo 77 del CPTSS, dejando sin efecto el numeral tercero del citado auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS EMPRESARIALES DE COLOMBIA –SEMCOL-**, con la consecuencia de que se su conducta omisiva da lugar a tener un indicio grave en contra de la demandado.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR ni efecto alguno el numeral tercero del auto 2422 de **27 de octubre de dos mil (2021)**, mediante el cual se convocó a las partes para el día de hoy a las nueve de la mañana (9a.m.), para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible la del artículo 80 ejusdem, para el día **DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE (9 A.M.) DE LA MAÑANA**.

CUARTO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de whatsapp Messenger o plataforma LIFESIZE, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras, y en general cualquier documento de manera previa la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFIQUESE POR ESTADO, electrónico en la pagina web de la rama judicial Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

/PL
2020-00066

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

En Estado No. 179 se notifica a las partes el auto anterior.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario